



No. 09-149335- -00009-0000

Fecha: 2013-04-12 16:59:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 09149335
Asunto : Solicitud de patente para **DERIVADOS DE CATECOLAMINA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON**
Solicitante : **H. LUNDBECK A/S**
Fecha solicitud : 30 de diciembre de 2009

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **H. LUNDBECK A/S** solicitantes de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **6063** del 25 de febrero de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“DERIVADOS DE CATECOLAMINA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON”** a favor de **H. LUNDBECK A/S**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **6063** del 25 de febrero de 2013, fue notificada con fecha de publicación listado único 5 de marzo de 2013, fecha de vencimiento 5 de abril de 2013, y fecha del término legal 12 de abril de 2013. En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA
www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“DERIVADOS DE CATECOLAMINA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano, porque D1 divulga el compuesto: 1-Propyl-1, 2, 3, 4, 4a, 5, 10, 10a, octahydrobenzo [g] quinoline -6,7- diol con actividad como agonista de dopamina D1/D2.”

3.2.2 “Los compuestos reivindicados difieren de los de D1 en que forman un anillo 1,3 dioxol al fusionarse los R1 y R2. Sin embargo, de acuerdo a esta diferencia no se evidencia un efecto técnico sorprendente.”

3.2.3 “Por lo tanto, el Problema técnico objetivo a resolver consiste en 'cómo modificar el compuesto N°4 1-Propyl-1, 2, 3, 4, 4a, 5, 10, 10a, octahydrobenzo [g] quinoline -6,7- diol, para obtener un compuesto alternativo, con la misma actividad.”

3.2.4 “Cabe anotar que las pruebas farmacológicas apodadas (págs. 82 a 86, Fls. 168 a 172) muestran que el compuesto reivindicado puede estimular o inhibir los receptores D1 y D2 (al igual que el conocido en D1), además que algunos compuestos aquí incluidos muestran un perfil similar a la apomorfina y L-Dopa que tienen estructura similar al compuesto de D1.”

- 3.2.5 “Sin embargo, el compuesto de D2 que tiene actividad como antidepresivo y para tratar la enfermedad de Parkinson (párrafo 1, pág.1) enseña un anillo 1,3 dioxol fusionado al benceno (Figura 8). Adicionalmente, el estado de la técnica divulga el compuesto MDO-NPA (metilendioxo n-propilapomorfina) que es un anillo fusionado 1,3 dioxol del compuesto n-propil norapomorfina³ (NPA, compuesto análogo de la aporfina) considerado la prodroga o profármaco que libera el metabolito activo NPA el cual presenta una potente y selectiva acción en los receptores de dopamina; asimismo se menciona que MDO-NPA es un potente agente eficaz por vía oral y de acción prolongada con efecto agonistas DA a grandes dosis y un efecto antagonista a pequeñas dosis (págs. 953, 954 y 960).”
- 3.2.6 “De tal manera, la persona normalmente versada en la materia que pretenda obtener un compuesto alternativo con la misma actividad de los conocidos y que conozca el estado de la técnica citado antes, estaría motivada a realizar la sustitución de los H de los grupos OH en el compuesto de D1, e incluir el grupo CH₂, de D2 para llegar al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual ésta no tiene nivel inventivo.”
- 3.2.7 “Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan características inventivas adicionales, tampoco pueden ser consideradas inventivas.”
- 3.2.8 “Es oportuno aclarar, que contrario a lo afirmado por la solicitante, la paroxetina (PAXIL) se utiliza en diversos tipos de desórdenes del sistema nervioso central, entre otros, como la acatisia, la cual es uno de los síntomas de la enfermedad de Parkinson (EP), y se caracteriza por sensación interna de inquietud y agitación sicomotora tal como incapacidad para sentarse o ponerse de pie, como se divulga en el documento que se anexa en la respuesta al artículo 45 formulado (FL. 244).”
- 3.2.9 “En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el compuesto de D2 no es utilizado para tratar la (EP) y que solo se menciona en este

documento en el primer párrafo, se aclara que aunque este documento se enfoque a trastornos depresivos, se conoce desde un punto de vista simplificado que la enfermedad de Parkinson (EP) es un trastorno del movimiento caracterizado fundamentalmente por acinesia, rigidez, temblor en estado de reposo y alteración de los reflejos posturales, es decir, una enfermedad caracterizada por trastornos motores. Pero en la (EP) parecen otros síntomas, muchos de ellos con gran impacto en la calidad de vida, como trastornos emocionales (depresión, ansiedad), sensitivos (acatisia, dolor, piernas inquietas) y alteraciones del sueño (insomnio, movimientos periódicos durante el sueño, piernas inquietas. De manera, que aunque la paroxetina en este documento se le de relevancia en lo relacionado a los trastornos emocionales, esto no excluye que se utilice para aliviar los síntomas de tipo motor que ya se mencionó se presentan en dicha enfermedad y para los cuales también está indicado dicho compuesto.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **6063** del 25 de febrero de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“DERIVADOS DE CATECOLAMINA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON”** a favor de **H. LUNDBECK A/S**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

Con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Su Despacho se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la forma de llevar a cabo el análisis de nivel inventivo, de acuerdo a las directrices dadas por el Tribunal Andino. En efecto, el Tribunal ha dicho que “Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución” (Proceso 36-IP-2010).

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

Del incorrecto análisis del nivel inventivo.

Respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la

reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

Dentro de los errores que ha cometido su Despacho en la aplicación del análisis de nivel inventivo empleando el método problema solución se encuentra que **el Estado de la Técnica cercano a la invención debe ser un documento** que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante; en caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano debe ser el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención (ver instructivo para el examen de solicitudes de patentes de invención y de modelos de utilidad, ítem 2.13.5.1). El Señor Examinador ha citado **dos documentos** como los más cercanos; en consecuencia no ha utilizado el método de forma correcta pues debe escoger **un documento** de acuerdo a las reglas que dicta el método. El hecho de citar más de un documento conlleva a que exista más de una diferencia técnica planteada, más de un efecto técnico a analizar, más de un problema técnico a resolver, y en consecuencia el método carecería de una secuencia lógica y coherente que permita determinar sin ambigüedades la ausencia o la presencia de altura inventiva en la solicitud.

Además de lo anterior, queremos llamar la atención que la Resolución de negación viola flagrantemente las normas al debido proceso por las siguientes razones:

1) En la Resolución No.6063 el Examinador dice:

“Adicionalmente, el estado de la técnica divulga el compuesto MDO-NPA (metilendioxi n-propilapomorfina) que es un anillo (sic) fusionado 1,3 dioxol del compuesto n-propil norapomorfina³ (NPA, compuesto análogo de la aporfina) considerado la prodroga o profármaco que libera el metabolito activo NPA el cual presenta una potente y selectiva acción en los receptores de dopamina; asimismo se menciona que MDO-NPA es un potente agente eficaz por vía oral y de acción prolongada con efecto agonistas DA a grandes dosis y un efecto antagonista a pequeñas dosis (págs. 953, 954 y 960).”

Estos argumentos son citados de un tercer documento: *"Behavioral effects of (-)10,11-methylenedioxy-N-n-propylnoraporphine, an orally effective long-acting agent active at central dopamine receptors, and analogous aporphines."* Ver pie de página de la página 3 de la Resolución 6063).

2) En el Oficio No. 15166, no se mencionó este documento ni estos argumentos. De esta manera evidentemente no se presenta una oportunidad de defensa y se incumple con el Artículo 45 de la Decisión 486, que establece:

Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Ya que los argumentos de la objeción de falta de nivel inventivo utilizados ahora en la presente Resolución no fueron notificados previamente, no se le permitió al solicitante su derecho a la defensa, vulnerando el debido proceso y los derechos que tiene mi cliente.

3) Adicionalmente, queremos llamar la atención que los compuestos a los cuales hace referencia el Examinador en el párrafo citado en el punto 1 (MDO-NPA), no son divulgados en los documentos D1 y D2, considerados los más cercanos a la invención y sobre los que se basó el análisis de nivel inventivo. En consecuencia, se evidencia aún más el incorrecto análisis de nivel inventivo en la Resolución 6063.

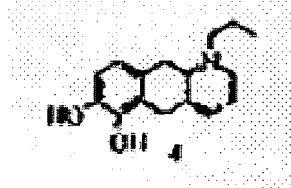
4) Por último, queremos referir lo indicado en el "Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad" (Sección 2.13.5.3.1). Entre la lista de indicios de la existencia de nivel inventivo se encuentra: "Necesidad de más de dos documentos para examinar nivel inventivo". Esto nos lleva a concluir que debido al último análisis de patentabilidad, en donde el Examinador utilizó tres

documentos para objetar el nivel inventivo, la presente invención debe ser reevaluada y considerada con altura inventiva.

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez y que, *contrario sensu*, el análisis hecho por el examinador demostraría que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se conceda el privilegio solicitado.

La presente solicitud sí tiene novedad y nivel inventivo

El documento D1 divulga el derivado de benzo[g]quinolina del compuesto 4 que difiere de la estructura de la reivindicación 1, en que los dos grupos hidroxilos de la fracción de catecol no forman un anillo.



Respetablemente el solicitante dirige la atención del Examinador al primer párrafo completo de la segunda columna de la página 3440, que dice lo siguiente:

“La administración oral de 4 con la dosis de 10nmol kg^{-1} mostró una ligera disminución en la liberación de DA. Comparando con la administración sc, este resultado indicaba una **biodisponibilidad oral baja**.”

Problema técnico a resolver

El Examinador determinó que el problema técnico a resolver por la presente invención es proveer derivados de benzo[g]quinolina útiles en el tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Respetablemente el solicitante dirige la atención del Examinador al siguiente párrafo de la presente solicitud:

Página 2, líneas 13-17: "Ciertas feniletilaminas hidroxiladas (fenoles o catecoles) (como tales o que forman parte de un sistema de anillo semirígido/rígido) se sabe que poseen actividad dopaminérgica por lo menos en modelos animales. Sin embargo, su uso clínico está limitado debido a que tienen baja o ninguna biodisponibilidad oral, más probablemente debido a su alto metabolismo de primer paso."

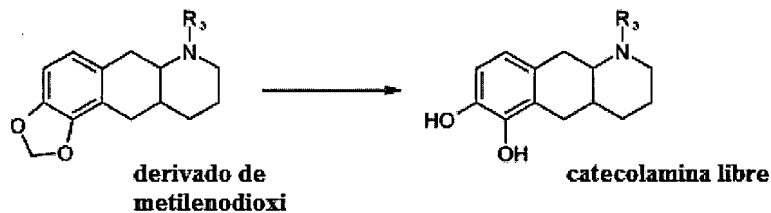
De esta manera una persona versada en la materia se daría cuenta que el problema de los derivados de benzo[g]quinolina de D1 es su biodisponibilidad oral baja.

Solución al problema a resolver

En consecuencia el problema técnico que resuelve la presente invención es el descubrimiento de metileno-di-oxi (MDO) que contiene los profármacos de los derivados de benzo[g]quinolina de D1 como terapia oral para tratar la enfermedad de Parkinson.

Con respecto a las pruebas de los compuestos reivindicados, el solicitante se refiere al siguiente párrafo de la presente solicitud:

Página 19, líneas 17-23: "En otro aspecto la presente invención comprende compuestos de la Fórmula I en donde se enmascara el grupo funcional catecol como un derivado de profármaco de metilenodioxo (MDO), que se puede dividir *in vivo* (lo más probable por metabolismo *in vivo*) para generar las catecolaminas activas (ejemplificadas adelante para $n = 1$):



Página 88, línea 23 y página 89, líneas 16-18: Ensayo de Hepatocitos in Vitro. Se confirma la formación del producto/ por mediciones de la masa exacta y la comparación con un estándar sintetizada dando tiempos de retención que coinciden.

Página 23, líneas 20-25 y página 24, líneas 1-3: Se ha demostrado así que los enantiómeros (4aR,10aR) son potentes, agonistas D1/D2 duales con valores $EC_{50} < 200$ nM [ver la Sección de Experimentos para una descripción de los ensayos *in vitro* utilizados], mientras que los (4aS,10aS) antípodos son agonistas D1 mucho menos potentes, y solo exhiben agonismo D2 moderadamente fuerte. Algunos de los enantiómeros (4aR,10aR) de los compuestos de la Fórmula I se han probado adicionalmente para afinidad D5 y han demostrado ser agonistas D5 muy potentes con valores $EC_{50} < 10$ nM.

Como se indicó anteriormente, se demostró que los derivados de MDO de los ejemplos 3a1-3d1 y 5d1 se convierten metabólicamente en las catecolaminas libres como se evidencia en los resultados del ensayo de hepatocitos *in- vitro*. Las catecolaminas libres con la configuración (4aR, 10aR) se encontraron ser agonistas D1/D2 duales con valores $EC_{50} < 200$ nM. De esta manera, en la divulgación de los resultados de las pruebas biológicas, es evidente que los compuestos de la estructura 1 resuelven el problema técnico antes mencionado.

El solicitante tiene en cuenta que una persona versada en la materia reconoce la importancia de los grupos hidroxilo en la relación de la actividad estructural de catecolamina que contiene agonistas de dopamina. El arte previo enseña en contra de las modificaciones de los grupos hidroxilos, ya que parecen ser fracciones estructurales necesarias en catecolaminas que contienen agonistas de dopamina. De hecho, inesperadamente se encontró que los compuestos de MDO de la reivindicación 1 son inactivos como agonista de dopamina *in-vitro*. En consecuencia el arte previo enseña en contra de la modificación de los grupos de hidroxilo ya que ese cambio conduce a compuestos inactivos *in- vitro*.

Sin embargo, las pruebas *in-vivo* demuestran que los compuestos MDO se comportan como agonistas de dopamina. Se descubrió inesperadamente que los compuestos de la reivindicación 1 son convertidos a las catecolaminas libres, las cuales son los metabolitos activos que poseen agonistas D1/D2 duales con valores $EC_{50} < 200$ nM. De esta manera, el solicitante se mantiene en que las reivindicaciones pendientes son patentables sobre las referencias.

Conclusión

La Resolución 6063 viola las normas al debido proceso al contener la Resolución de Negación elementos no relacionados en el primer Oficio 15166.

Por otra parte, el documento D1 y el documento D2 o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo del presente producto y método de la presente solicitud. Consideramos que el Examinador está pasando por alto el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Queremos llamar la atención que el examinador se vale de la combinación de tres documentos para afectar la altura inventiva de la presente solicitud, lo que claramente indica que la presente solicitud sí posee dicho requisito.

El mérito investigativo de la presente solicitud ha sido reconocido en otras jurisdicciones, resultando un indicio adicional de nivel inventivo. La patente fue otorgada en Australia.

Restricción del alcance del pliego reivindicatorio

No obstante, el pliego reivindicatorio estudiado por el Examinador cumple con el requerimiento de nivel inventivo, tal como se demostró arriba, se solicita atentamente considerar que las solicitantes desean restringir el alcance actual tal como se indica en el pliego reivindicatorio adjunto.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1. Petición principal:

6.1.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No 6063 del 25 de febrero de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.1.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“DERIVADOS DE CATECOLAMINA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON”** a favor de **H. LUNDBECK A/S**.

6.1.3 Que sea considerado el nuevo pliego reivindicatorio, en el cual se restringe la reivindicación 1. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el análisis de patentabilidad.

6.2 Petición subsidiaria:

6.2.1 En el evento que el Señor Examinador encuentre que solamente algunas de las reivindicaciones y/o parte de alguna reivindicación ahora sometidas a su consideración son patentables, respetuosamente le solicitamos hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 48 de la Decisión 486 y otorgar parcialmente la patente solicitada.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente es la siguiente:

H. LUNDBECK A/S

9, Ottiliavej,

DK-2500,

Copenhagen,

Dinamarca

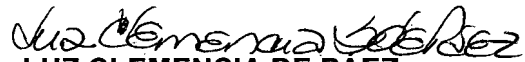
VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

IX. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de la tasa oficial por modificaciones.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Tramite

☐ Error material ☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

H. LUNDBECK A/S

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Dinamarca	Ottiliavej 9, DK-2500 Valby-Copenhagen, Dinamarca.	Valby-Copenhagen
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 09.149.335

Aparece

Debe ser

Modificación:



Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 9 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.



Modificación al resumen.



Modificación a los dibujos.

5. Anexos



Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$125.000.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



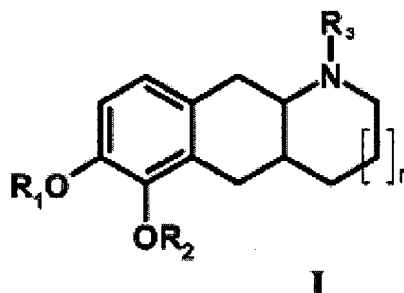
Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

 FBJNCAWPCL03003\ID-239712

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto que tiene la estructura I



- en donde n es 1
 - en donde R₁ y R₂ se fusionan y forman un grupo metileno (CH₂); y
 - en donde R₃ se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, etilo y *n*-propilo,
- o una sal de adición ácida farmacéuticamente aceptable del mismo.
2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde R₃ es metilo o *n*-propilo.
3. El compuesto de acuerdo con una o cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizado adicionalmente por ser el trans-diastereoisómero sustancialmente puro.
4. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde n es 1, caracterizado adicionalmente por ser el enantiómero-(6aR,10aR) sustancialmente puro.
5. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el compuesto es (6aR,10aR)-6,6a,7,8,9,10,10a,11-octahidro-1,3-dioxa-7-aza-ciclopenta[a] antraceno o una sal de adición ácida farmacéuticamente aceptable del mismo.

6. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el compuesto es (6aR,10aR)-7-metil-6,6a,7,8,9,10,10a,11-octahidro-1,3-dioxa-7-azaciclopenta[a] antraceno o una sal de adición ácida farmacéuticamente aceptable del mismo.
7. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el compuesto es (6aR,10aR)-7-etil-6,6a,7,8,9,10,10a,11-octahidro-1,3-dioxa-7-azaciclopenta[a] antraceno o una sal de adición ácida farmacéuticamente aceptable del mismo.
8. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el compuesto es (6aR,10aR)-7-n-propil-6,6a,7,8,9,10,10a,11-octahidro-1,3-dioxa-7-azaciclopenta[a] antraceno o una sal de adición ácida farmacéuticamente aceptable del mismo.
9. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva del compuesto de Fórmula I y uno o más portadores, diluyentes o excipientes farmacéuticamente aceptables.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0032893

Bogotá D.C., Abril 09 de 2013 - 16:12:08

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196871872	09/04/2013	11.680.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-149335- 00009-0000

Fecha: 2013-04-12 16:59:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

0010: 03003-841-0918-8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Linea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Abril 9 de 2013 - 16:12:13